

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**  
**CONTRATO DE MATRÍCULA PREESCOLAR CONFA**  
**AÑO 2026**

Entre los suscritos, a saber, URIEL HERNANDO BERNAL MARIN, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.611 expedida en Manizales, quien en su calidad de Gerente de Servicios Sociales y facultado para suscribir el presente contrato de acuerdo con la autorización otorgada por el Consejo Directivo, que consta en Acta No. 655 del 30 de junio de 2021, obra en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA Nit.890.806.490-5 Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución 0064 de Febrero de 1984, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONFA, y \_\_\_\_\_, identificado(a) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, identificado(a) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien(es) obra(n) en nombre y representante legal del educando \_\_\_\_\_ y quien(es) para efectos del presente contrato se denominarán EL ACUDIENTE.

Se ha celebrado el presente contrato de matrícula que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las Cajas de Compensación Familiar, como personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, en los términos que establecen las leyes 21 de 1982 cumplen funciones de seguridad social. **2.** Que el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, establece como una de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar: "organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o en servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente ley". **3.** Que el artículo 1 de la Ley 21 de 1982 establece: "*El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad*". **4.** Que según el artículo 5 de la Ley 21 de 1982 el subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero. **5.** Que según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, los subsidios en educación y capacitación estarán orientados, entre otros, a auspiciar becas, cursos y demás actividades de fomento y formación para los afiliados y sus familias. **6.** Que el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, determina cuáles son las personas beneficiarias del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, así: "(...) Las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran: **1.** Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Despues de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado." **7.** Que Confa actualmente oferta el servicio de preescolar que ofrece educación para niños con edades entre los 2 y los 4 años en los grados de parvulario, pre jardín y jardín, dirigido a toda la comunidad en general, es decir, población afiliada y no afiliada. **8.** El servicio de preescolar se oferta con tarifas subsidiadas a la población afiliada a Confa, por lo que, la tarifa subsidiada a aplicar corresponde a la de menor categoría. En caso de que alguno de los acudientes llegase a estar desafiliado a la Caja de Compensación, se le aplicará la tarifa de la categoría de afiliación del otro acudiente que esté afiliado, teniendo en cuenta que ambos padres o acudientes deberán firmar el presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato formaliza la vinculación de EL EDUCANDO al servicio educativo que ofrece CONFA, en los términos del Artículo 95 de la Ley 115 de 1994, y compromete a las partes y a EL EDUCANDO en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes, ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber. **PARÁGRAFO.** La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter privado, según lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es procurar la formación integral de EL EDUCANDO mediante la recíproca complementación de esfuerzos de sí mismo, de EL ACUDIENTE Y CONFA en la plena desarrollo de su personalidad y de un rendimiento académico satisfactorio de EL EDUCANDO en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado \_\_\_\_\_, según lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Preescolar CONFA.

**TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACUDIENTE:** Son derechos del ACUDIENTE: a) Exigir la regular

prestación del servicio. b) Exigir el cumplimiento de los lineamientos que rigen el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) c) Participar en el proceso educativo. d) Buscar y recibir la orientación sobre la educación de su hijo o acudido. **Son obligaciones del ACUDIENTE:** a) Renovar la matrícula del EDUCANDO para cada periodo académico, en los días y horas señaladas para ello, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por CONFA para el caso. b) Pagar en el momento de la matrícula el valor total correspondiente a matrícula y materiales necesarios para las actividades de EL EDUCANDO. c) Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo (pensiones) dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. d) Proporcionar a EL EDUCANDO el ambiente adecuado para su desarrollo integral. e) Velar por el progreso de EL EDUCANDO en todos los órdenes. f) Cumplir estrictamente las citas y las llamadas que hagan los profesores o las directivas del Preescolar CONFA. g) Conocer y cumplir con lo estipulado en el Manual de Convivencia y las normas que rigen a las Cajas de Compensación Familiar. h) Participar desde el inicio del año académico en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 2025 de 2021. **PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE SISTEMAS DE VALIDACIÓN BIOMÉTRICA FACIAL** La Caja de Compensación Familiar de Caldas, en su calidad de institución prestadora del servicio de educación preescolar, informa que cuenta con sistemas de validación de identidad mediante biometría facial, los cuales tienen como finalidad registrar la asistencia de los estudiantes y ejercer el control en los procesos de entrega y salida de los menores. En tal sentido, dichos sistemas únicamente serán utilizados con base en la autorización previa, expresa e informada otorgada por el representante legal del menor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que regulen la materia. La Caja de Compensación Familiar de Caldas se compromete a garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales y biométricos de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, previstos en la normatividad vigente sobre protección de datos personales. **CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL EDUCANDO:** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, EL EDUCANDO tiene los siguientes derechos: a) Recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el P.E.I. b) Ser valorado y respetado como persona. c) Participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por CONFA. d) Recibir de directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo, atención y a ser escuchados oportunamente. e) Participar en las instancias establecidas y reglamentadas en el Manual de Convivencia. Así mismo, EL EDUCANDO se obliga con el apoyo de sus padres: a) A cumplir, respetar y acatar el Manual de convivencia del Preescolar CONFA y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional. b) Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa. c) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre de CONFA. d) Asistir puntual y respetuosamente a las clases y actividades que programe el PREESCOLAR CONFA. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PREESCOLAR CONFA:** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, EL PREESCOLAR CONFA tiene los siguientes derechos: a) Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia del establecimiento y de los deberes académicos que derivan del servicio por parte de EL EDUCANDO y de EL ACUDIENTE. b) Exigir al ACUDIENTE el cumplimiento de sus obligaciones como responsable del EDUCANDO. c) A obtener el reconocimiento y pago de las erogaciones necesarias hechas con motivo de la prestación de los servicios convenidos y además el pago de los derechos de matrícula y materiales, pensión educativa mensual y otros insumos susceptibles de compensación por parte del ACUDIENTE en los plazos establecidos en el presente contrato, so pena de acudir a la jurisdicción ordinaria para hacer exigible el pago. d) Reservarse el derecho de la no renovación del presente contrato (la matrícula) según estipulaciones del Manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento o incumplimiento del presente contrato. Así mismo, el PREESCOLAR CONFA se obliga a: a) Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación Colombiana, los lineamientos de la ética, la moral, las buenas costumbres y el ideario del Proyecto Educativo Institucional. b) Desarrollar planes y programas establecidos mediante el P.E.I. c) Cumplir y exigir el cumplimiento del reglamento interno del establecimiento educativo. d) Prestar en forma regular el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se determina por el valor de la matrícula, más el valor de la pensión mensual que debe cancelar EL ACUDIENTE dentro de los diez (10) primeros días del mes. El recaudo se realiza en los diferentes puntos integrales de Confaf. **PARÁGRAFO 1:** La cuantía del presente contrato es indeterminada, en razón de que los valores a cancelar por concepto de matrícula y pensiones, están determinados por la tabla de tarifas de pensiones del Preescolar publicadas y que hace parte integral del presente contrato, de acuerdo a la categoría de afiliación a La Caja de Compensación familiar de EL EDUCANDO, o como particular si aplica. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que la condición de afiliación de EL EDUCANDO cambie o se modifique, es EL ACUDIENTE quien deberá hacer las gestiones respectivas

para efectuar dicho cambio y en caso de no hacerlo se facturará como particular. **PARÁGRAFO 3:** La mora en el pago de las pensiones dará derecho a exigir los costos de financiación de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en materia de costos educativos, a liquidar y cobrar intereses de vencimiento (moratorios) de cada cuota, conforme a lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas legales aplicables al presente contrato. Los cheques que sean girados a nombre de CONFA y que sean devueltos por el banco, para su cobro y demás efectos quedarán sujetos a lo establecido en el Código del Comercio. **PARÁGRAFO 4:** Con la firma del presente contrato, EL ACUDIENTE declara expresamente que conoce todas las cláusulas contenidas en el mismo, de la misma forma, autoriza de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a Confa o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor a capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a mi comportamiento e historial crediticio, financiero, comercial y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, para que dicha información sea consultada y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por las razones contempladas en el P.E.I.y en el Manual de Convivencia. b) Por expiración del término fijado, es decir, el año lectivo. c) Por mutuo consentimiento de las partes. d) por solicitud de retiro de los padres de familia e) Por muerte de EL EDUCANDO o fuerza mayor. f) Por suspensión de actividades del PREESCOLAR CONFA por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento. g) Por inasistencia del EDUCANDO durante un trimestre completo correspondiente a los períodos académicos que comprenden los meses de enero a abril; mayo a julio; y agosto a noviembre; y ante imposibilidad de comunicación con EL ACUDIENTE. **OCTAVA: DURACIÓN:** El presente contrato tiene una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente documento y hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2026. **PARÁGRAFO 1:** El periodo lectivo tendrá una duración de 10 meses. **PARÁGRAFO 2 :** El plazo del contrato corresponde al tiempo de duración del año lectivo, sin perjuicio del pago mensual de la pensión establecida. **NOVENA: AUTORIZACIÓN:** EL ACUDIENTE autoriza expresamente a CONFA para que, con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial, consulte, reporte, procese y divulgue a la Central de Información del Sector Educativo Colombiano CICES y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines. **DÉCIMA: CESIÓN:** EL ACUDIENTE no podrá ceder ni en todo ni en parte los derechos del presente contrato a ningún título, sin previa autorización escrita de CONFA. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS LEGALES:** Las partes someten los términos de este contrato a todas las normas legales aplicables al mismo y aquellas que sobre funcionamiento, organización y actividades de las Cajas de Compensación Familiar rijan en el momento y las que posteriormente sean dictadas. **DECIMA TERCERA:** Para todos sus efectos el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin que haya necesidad por parte de CONFA a requerimiento alguno o constitución en mora, a los que renuncian de manera expresa EL ACUDIENTE. **DÉCIMA CUARTA: DE LOS ESPACIOS EN BLANCO:** EL ACUDIENTE, autoriza a CONFA para llenar los campos en blanco del presente contrato, conforme las características del servicio, las cuales EL ACUDIENTE manifiesta conocer. **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR COMPENSACIONES:** EL ACUDIENTE con la firma del presente contrato autoriza de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a Confa o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, para compensar las sumas de dinero objeto de mora de las obligaciones económicas contraídas en el presente documento, con cualquier otra suma que Confa haya de reconocer al Deudor, por cualquier concepto, inclusive la cuota monetaria, por lo cual dichas sumas podrán ser inmediatamente compensadas a partir de que el ACUDIENTE entre en mora, esto si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO:** EL ACUDIENTE, acepta y reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas o de constitución en mora, en favor de CONFA, respecto de todas y cada una de las obligaciones de hacer aquí contenidas. Por tanto, CONFA podrá reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las mismas, sin necesidad de requerimiento previo. **DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS:** Se consideran parte constitutiva del presente contrato el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, La tabla de tarifas de pensiones del preescolar y las circulares que emita CONFA para la regulación de la prestación del servicio educativo. **DÉCIMA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA:** De común acuerdo entre las partes, el presente documento podrá ser suscrito mediante firma electrónica a través de las herramientas, funcionalidades o soluciones tecnológicas designadas por CONFA para tales efectos. Lo anterior, en consonancia con los preceptos legales que regulan la materia, consagrados en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones concordantes. Es de anotar que este procedimiento tiene como finalidad, identificar e individualizar a una persona respecto de un mensaje de datos, siempre que sea aprobado de conformidad con los fines para los que se utiliza la firma,

otorgándole al documento la misma validez y presunción de autenticidad de la que gozan los documentos suscritos físicamente para efectos de su valoración como mensaje de datos y la fuerza probatoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL OBLIGADO:** EL ACUDIENTE acepta que con la firma del presente contrato se obliga a todos las compromisos y obligaciones legales, contractuales y económicas derivadas del mismo, por lo tanto, la facturación de los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato, se realizará a nombre de quien firma el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

---

ACUDIENTE c.c. No.

---

ACUDIENTE c.c. No.

URIEL HERNANDO BERNAL MARÍN  
GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES CONFA